

Mil Cuatrocientos setenta y nueve. 479

Número trescientos setenta y siete.

En la Ciudad de San Sebastián a cinco de Septiembre de mil ochocientos setenta y siete, ante primera copia, para mi D. Joaquín Elorqui, vecino de ella y de los Dns. José y Francisco Jurio del Colegio del Territorio de la Audiencia de Pamplona compare en este acto.

De una parte D. Juan José Santesteban a Jaculo, de sesenta y seis años de edad, casado, propietario, vecino de esta Ciudad. y de otra los Dns. José y Francisco Jurio, de este comercio, en la persona de D. José Manuel de Jurio y Cortázar, socio de la casa, de sesenta y cinco años, casado, también de esta vecindad.

Joaquín Elorqui

Por fe y en el Notario de que los Dns. comparecientes han hecho las manifestaciones que preceden y de que los conozco personalmente; y asegurándome que carecen de cédula de empadronamiento.

denunciante por no haberse repartido repoc-  
en esta Provincia de Guipuzcoa, que se hallan  
en el pleno ejercicio de los derechos reales y con la  
capacidad legal necesaria para formalizar esta  
escritura de declaración y cesión, el Sr. Juan  
Jose Santosteban e<sup>a</sup> proclama dice:

Que como escritor de escritura pasada ante  
mi en veinte y siete de Agosto último notique-  
rio por compra a Sr. Eugenio Lataillade  
y Luchaille, domiciliado en Burdeos, la fin-  
ca rustica que a continuación se describe.

Caserío llamado Landaradequi con sus  
pertenencias rústicas en la Población de Alca  
jurisdicción de este Ciudad: La casa que que-  
mada y solo existen algunas paredes. Contiene  
en su planta veinte ochenta y cuatro metros trein-  
ta y dos centímetros superficiales y confusa con  
sus pertenencias. Consisten estos en dos áreas y  
ochenta centiares, equivalentes a nueve posturas  
de tierra en alta de las antiguas: doscientas quin-  
te y dos áreas y cuarenta y nueve centiares, o  
sean setecientos quince posturas y cuarenta un  
tercios de tierra labrantia y manzanal veinte  
y seis áreas y doce centiares, y ochenta y un

Mil. Cuatrocientos ochenta. 1480

tres posturas de herbales y racionales, y treinta y dos arcales y cincuenta y dos centoscales, equivalentes a ciento cuatro posturas y cincuenta y cinco centoscales de tierra eral o inculta. Confirmito por el Oriente con pertenencias de las caserías Perrene, por el Mediodía con una requeta y pertenencias de la casería derruida de Maquetegui y un camino carreteral público que se dirige a la Poblacion de Albia y otros puntos, por el Poniente con pertenencias de las caserías Algarbe, Jubimusu y Juliamuseneo y por el Norte en el Jurracarril.

Que la compra de dicha casería con sus pertenencias se verificó por el precio de siete mil quinientas pesetas, las cuales recibió el vendedor en el acto del otorgamiento de la escritura, cuya primera copia aparece inscrita en el tomo noventa y seis del registro de la propiedad de este partido, al folio ciento treinta y tres, finca número trescientos cuatro, inscripción primera.

Y ahora en virtud de la presente escritura el otorgante D. Juan José Santesteban y prueba declara en la forma más solemne que lo expresado casería quemada llamado Landas

de qui con sus pertenencias compró por encargo  
de los Sres comparecientes José y Francisco Brunet  
habiendo satisfecho la totalidad del precio  
y todos los gastos sueltos con dinero pertene-  
ciente a dichos Sres, a quienes por lo tanto ce-  
de y traspasa, sin reservacion alguna, el domi-  
nio, posesion y cuantos derechos adquirio sobre  
la mencionada finca por consecuencia de la es-  
critura de compra al principio citado, pues  
que en dicho acto intervino por los expresados Sres  
José y Francisco Brunet, y a mayor abunda-  
miento se desiste y aparta de toda accion y re-  
curso para reclamar cosa alguna contra el te-  
mor de la presente declaracion.

Los Sres. José y Francisco Brunet esta-  
rados de esta escritura la aceptan a su favor,  
y declaran tambien por su parte que man-  
to en ella deja consignado D. Juan José  
Santesteban a Tracola es completamente  
exento.

Conforme a lo dispuesto en el artículo tres-  
cientos noventa y seis de la Ley hipotecaria  
advertir a los Sres comparecientes que no se  
admitira esta escritura en los Juzgados y Tri-

Mil Cuatrocientos ochenta y uno. 1481

hacemos ordinarios y especiales en los Con-  
sejos y oficinas del Gobierno, sin que se haya  
tomado razón en el Registro de la propiedad de  
esta Ciudad, si el objeto de la presentación  
fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el dere-  
cho que debió ser inscripto: que no obstante podrá  
admitirse en perjuicio de tercero este contrato si  
el objeto de la presentación fuere unicamente  
corroborar otro título posterior que hubiere si-  
do inscripto: y que tambien podrá admitirse  
esta escritura cuando se presente para pedir la  
declaracion de nulidad y consiguiente cancela-  
cion de algun asiento que impida verificar la  
inscripcion de este documento.

Al efecto y puntual cumplimiento de este  
instrumento publico se obligan los tres compe-  
recientes en la más exacta y ejecutiva en  
derechos.

Asi lo otorgan y firman juntamente con  
los testigos instrumentales y presentes, sin  
excepcion para serlo, D. Jo. Juarez y D. Dami-  
án Soroceta, de esta vecindad. Yo el Notario ad-  
verti a los tres otorgantes y testigos que tenían  
derecho de leer esta escritura por si mismos y

habiendo sido remunerados los lei intercomentado y  
en esta voz, de que doy fe y signo y firmo

Juan Jose Santesteban Sei y Fran<sup>co</sup> Bonnet

Pío Guerrero

Diego Perceban

Joaquín Elorqui

En este día como sucesor del autor com-  
te Sr. Elorqui encargado de su Archivo, ex-  
pedí otra primera copia en dos pliegos  
del papel usual o ruego de Sr. José C.  
Santesteban hijo y heredero del otro gau-  
te Sr. Juan José Santesteban e' Erabela  
para la representación de este.

San Sebastian 17 de Diciembre de 1901.

L. M. N. Aguirre